PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00060-00
DEMANANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUCIO ANAYA MERCENARIO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia, Dr. **DAVID MORA HURTADO**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado el proceso no se ha recibido embargo de remanentes. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.
021

Timbío, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, en contra del señor **LUCIO ANAYA MERCEDARIO,** a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada al correo institucional del Despacho el 28 de enero de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Dr. **DAVID MORA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8;** quien remite memorial el día 28 de enero de 2023, mediante el cual, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado en contra del señor **LUCIO ANAYA MERCEDARIO** por pago total de las obligaciones **Nº 725069170256087 y 725069170306477,** ejecutadas en el presente proceso y por el pago de las costas.

De igual forma solicita se ordene el desglose de los pagarés objeto de la obligación únicamente en favor de la parte ejecutada.

Revisados los anexos, se tiene que mediante escritura pública No. 229 del 2 de marzo de 2020, el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con c.c. No. 94.381.719, obrando en calidad de Vicepresidente de crédito y Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., otorgó poder general al Dr. **DAVID MORA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, dentro del cual lo faculta en los Numerales 2 y 10 para iniciar y dar por terminado los procesos ejecutivos en los cuales es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo tanto este Despacho considera procedente resolver favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago

total, de la obligación, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. con NIT 800037800-8, en contra del señor **LUCIO ANAYA MERCENARIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.778.569, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO procede el DESGLOSE de los pagaré objeto de ejecución a favor del señor **LUCIO ANAYA MERCENARIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.778.569 solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que los originales reposan en la entidad financiera y el proceso que se adelantó en este Juzgado ha sido tramitado en forma digital**.** Los pagares deberán ser devueltos a la ejecutada, por la entidad demandante.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la parte demandante al término de ejecutoria de la presente providencia, realizada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará definitivamente el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

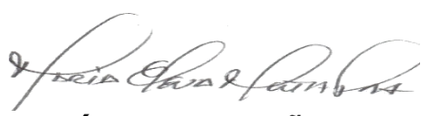

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 006
Hoy 1 de febrero de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria